



N° 0183 -2023-GRSM/DRE

Moyobamba, 26 ENE. 2023

**Visto,** el expediente N° 019-2023294612, de fecha 04 de enero de 2023, que contiene la solicitud de recurso de apelación interpuesto por la señora **MARIELA VELA TIPA**, identificada con DNI N° 00811430, contra el Oficio N° 367-2022-GRSM-DRE-DO-OO-UE.300/UGA/ARP, de fecha 06 de diciembre de 2022, notificada con fecha 27 de diciembre de 2022, en un total de catorce (14) folios útiles; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley Nº 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano":

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", también establece que: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines". Asimismo, con Ordenanza Regional N°019-2022-GRSM/CR de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín";

Que, mediante expediente N° 019-2023294612, de fecha 04 de enero de 2023, la señora **MARIELA VELA TIPA**, identificada con DNI N° 00811430, presenta la solicitud de recurso de apelación, contra el Oficio N° 367-2022-GRSM-DRE-DO-OO-UE.300/UGA/ARP, de fecha 06 de diciembre de 2022, que declara improcedente el pago del 30% de la bonificación por preparación de clases y evaluación más la bonificación adicional del 5% por desempeño de cargo;









## N° 0183-2023-GRSM/DRE

Que, el recurso de apelación, según el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, indica que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior ilerárquico":

Que, la recurrente **MARIELA VELA TIPA**, identificada con DNI N° 00811430, apela el Oficio N° 367-2022-GRSM-DRE-DO-OO-UE.300/UGA/ARP, de fecha 06 de diciembre de 2022, notificada con fecha 27 de diciembre de 2022, que declara improcedente el pago por concepto de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% más la bonificación adicional por desempeño del cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de la remuneración total o integra y solicita que el Superior Jerárquico con mejor criterio legal lo revoque y ordene lo solicitado, fundamentando entre otras cosas que:

Que la presente impugnación está dirigida a cuestionar el oficio antes indicado al no reconocer el pago de la bonificación especial por preparación de clases; Por lo tanto, le considera ilegal.

El artículo 210° del DS N° 19-90-ED reglamento de la Ley N° 24029 modificado por Ley N° 25212, señala que se las remuneraciones, bonificaciones y beneficios del profesorado se otorgan de conformidad con lo establecido sobre la base de la remuneración total permanente.

3) El artículo 48° de la Ley N° 24029 modificado por la Ley N° 25212, concordante con el artículo 210° de su reglamento aprobado por DS N° 019-90-ED, establecía que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% más la bonificación adicional por desempeño del cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de la remuneración total o integra, de su remuneración total, que percibía de acuerdo al DS N° 051-91-PCM en base a la remuneración total permanente.

Que, analizando el caso, se tiene del Informe Escalafonario N° 00873-2022-DRESM de fecha 17 de octubre de 2022, que la administrada, inicia sus labores en condición de contratado como profesora de aula a partir del 23 de abril de 1991, fue nombrada como Directora a partir del 01 de abril de 1992, para el otorgamiento de la bonificación especial a los docentes activos y cesantes se había tomado como sustento legal lo establecido en el artículo 48° de la Ley Nº 24029 Ley del Profesorado modificada por la Ley Nº 25212, así como en el artículo 210° de su reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-90-ED, que señala: "El docente tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total, más una bonificación adicional por desempeño del cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5%, bonificación especial que fueron otorgadas al momento de su aplicación en observancia de lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, artículo 10° que establece: "Precisase que lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley del Profesorado Nº 24029 modificada por Ley Nº 25212, se aplica sobre la Remuneración Total Permanente establecida en el presente Decreto Supremo"; la misma que viene a estar constituida tal y conforme lo señala el artículo 8° inciso a) Remuneración Total Permanente del mismo cuerpo normativo: "Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en





N° 0183-2023-GRSM/DRE



el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad";

Que, a partir del 26 de noviembre de 2012, entra en vigencia la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, estableciéndose en la décima sexta disposición complementaria transitoria y final lo siguiente: Deróguense las Leyes 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762 y déjense sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley, sin perjuicio a lo establecido en las disposiciones complementarias, transitorias y finales, sétima y décima cuarta de la presente Ley; ante ello, dispone en el artículo 56° que: El profesor percibe una remuneración íntegra mensual (RIM) de acuerdo a su escala magisterial y jornada de trabajo. La remuneración íntegra mensual comprende las horas de docencia en el aula, preparación de clases y evaluación, actividades extracurriculares complementarias, trabajo con las familias y la comunidad y apoyo al desarrollo de la institución educativa;



Por los fundamentos esgrimidos, el recurso de apelación interpuesto por la señora **MARIELA VELA TIPA**, identificada con DNI N° 00811430, contra el Oficio N° 367-2022-GRSM-DRE-DO-OO-UE.300/UGA/ARP, de fecha 06 de diciembre de 2022, notificada con fecha 27 de diciembre de 2022, no puede ser amparado; por lo tanto, debe ser declarado **INFUNDADO**, dándose por agotada la vía administrativa;

De conformidad con el DS Nº 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 28044 Ley General de Educación y su reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 011-2012-ED, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y estando a lo facultado por Resolución Ejecutiva Regional Nº 024-2023-GRSM/GR.

#### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por la señora MARIELA VELA TIPA, identificada con DNI N° 00811430, contra el Oficio N° 367-2022-GRSM-DRE-DO-OO-UE.300/UGA/ARP, de fecha 06 de diciembre de 2022, notificada con fecha 27 de diciembre de 2022, que declara improcedente el pago del 30% de la bonificación por preparación de clases y evaluación más la bonificación adicional del 5% por desempeño de cargo, por los fundamentos expuestos en los considerados de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228º del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución a la interesada en el domicilio procesal Jr. Reyes Guerra N° 733, del Distrito y Provincia de Moyobamba a través de la Secretaria General de la Unidad Ejecutora 300 - Educación San Martin, de acuerdo a Ley.





N° 0183 -2023-GRSM/DRE

ARTÍCULO CUARTO: PÚBLICAR, la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe.)

Registrese, Comuniquese y cúmplase

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN Dirección Regional de Educación

Dr Alfonso Isuiza Pérez Director Regional de Educación

AIP/DRE-SM KAMG/AJ ESF/T-A 17/01/2023 GOBIERNO RI GIONAI DI SAN MARTIN
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION
CERTE CA Qui uste in esente es contact et de
documento prime al Eligipa con 10 12 1512.

Alle La Pinkao Casique
SECRETARIA GENERAL
/CM: 01000835470